

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00125-00

DEMANDANTE: CUSTODIA MIRIT MOVILLA TAMARA.

DEMANDADA: MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de oficio en este litigio.

CONSIDERACIONES

En este estado de la diligencia el Despacho procede a pronunciarse de oficio, se observa que la demanda descansa sobre la invocación de la acción de prescripción extraordinaria de dominio en contra de la señora MARIA CONCEPCION THOMAS DE ROA y demás personas indeterminadas, respecto del predio ubicado en la Carrera No. 41C-127, Apartamento 102, ubicado en el Barrio Bella Arena, y que hace parte del precio de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-0292750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos esta ciudad.

Ciertamente, en la diligencia de Inspección Judicial adelantada en el inmueble objeto de pertenencia, se mencionó constante como habitantes regulares del predio a los señores JULIO CESAR PALENCIA (compañero de la actora) y VÍCTOR MORENO MOVILLA (hijo de la demandante).

Con todo, el estrado con fundamento en el deber de hallar la verdad que subyacen en los pleitos, edificado como un deber en el numeral 4º del artículo 42 del Código General del Proceso, en que se reza que se debe *«emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes»*, y conforme lo prevé el artículo 170 ibídem: *“...El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes...", por lo cual se hace necesario decretar la declaración de los señores JULIO CESAR PALENCIA (compañero de la actora) y VÍCTOR MORENO MOVILLA (hijo de la demandante), por lo se ordenará dichas declaraciones para la próxima audiencia, la cual se adelantará el día 04 de octubre de 2022, a las 9:00 A.M., por lo cual se suspenderá la diligencia programada para el día 02 de septiembre de esta anualidad.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

UNICO: Decretar como prueba de oficio la declaración de tercero de los señores JULIO CESAR PALENCIA (compañero de la actora) y VÍCTOR MORENO MOVILLA (hijo de la demandante), la cual se realizará día 04 de octubre de 2022, a las 9:00 A.M. y consecuencia, se suspende la diligencia programada para el día 02 de septiembre de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA